



1700-37

RESOLUCION N° 1958 - - - -

FECHA:

29 JUL. 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO MAGDALENA A FAVOR DE LA EMPRESA ABE & CIA S. C. A. EN CAUDAL DE 202 LPS PARA RIEGO DE PALMA AFRICANA EN BENEFICIO DE LOS PREDIOS EL PASEO, EL PASEITO, LOS CONEJOS, LA VICTORIA 2, LA VICTORIA 1 (LOTE 2) Y QUEBRACHAL UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE SALAMINA"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

#### CONSIDERANDO

Que en oficio suscrito por ENRIQUE HUMBERTO ASMAR GUERRERO, en su condición de Representante Legal de la Empresa ABE & CIA S. C. A., identificada con el Nit. No. 9002376217, solicita liquidación por concepto de evaluación de una concesión de aguas.

Que en respuesta a lo anterior, en oficio 1700-12-01 000148 de Enero 17 de 2014 la Corporación le comunica al usuario el valor a cancelar por concepto de evaluación.

Que el día 21 de Febrero de 2014, el señor GERMAN MARCHENA LOZANO, en su condición de Apoderado de la Empresa ABE & CIA S. C. A., según poder adjunto, presenta la siguiente documentación:

- Comprobante de Pago por Concepto de Evaluación
- Poder debidamente otorgado por el señor ENRIQUE HUMBERTO ASMAR GUERRERO
- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales
- Información sobre el sistema de captación
- Certificado de Existencia y Representación Legal
- Certificado de Tradición y Libertad
- Memoria USB
- Plano de localización

Que en Auto No. 139 de Febrero 25 de 2014 se admite la solicitud presentada y se remite al Ecosistema Ciénaga Grande de Santa Marta para la práctica de la visita el día 20 de Marzo de 2014.

Que el día 13 de Marzo de 2014 se surte la notificación personal del auto en mención por parte del señor GERMAN MARCHENA LOZANO, en su condición de Apoderado de la Empresa ABE & CIA S. C. A.





**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
NIT. 800.099.287-4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO MAGDALENA A FAVOR DE LA EMPRESA ABE & CIA S. C. A. EN CAUDAL DE 202 LPS PARA RIEGO DE PALMA AFRICANA EN BENEFICIO DE LOS PREDIOS EL PASEO, EL PASEITO, LOS CONEJOS, LA VICTORIA 2, LA VICTORIA 1 (LOTE 2) Y QUEBRACHAL UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE SALAMINA"

No obstante lo anterior, entre la fecha de notificación del proveído y la realización de la visita no se cumplen los diez (10) días en que deben hacerse con antelación la fijación de los avisos, por cuanto, se procederá en el presente acto administrativo a fijar nueva fecha de inspección ocular.

Que en Auto No. 190 de Marzo 12 de 2014, nuevamente se fija fecha para la practica de la diligencia, sin embargo, al momento del peticionario acercarse a surtir notificación personal del mismo, el tiempo para fijar aviso se encontraba vencido.

Por cuanto que a través del Auto No. 270 de Abril 9 de 2014, se procede a fijar nueva fecha de inspección ocular y se remite al Ecosistema Ciénaga Grande de Santa Marta para lo pertinente.

Que teniendo en cuenta lo anterior, en informe técnico de fecha Julio 2 de 2014, funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptúa:

**"CONCEPTO:**

*El río Magdalena es una corriente natural de uso público, según estudios de CORPAMAG se realizaron mediciones del Río Magdalena a la altura de Calamar estimándose un caudal promedio de reparto de 7100 m<sup>3</sup>/s.*

*La visita de inspección se realizó el día 14 de mayo de 2014, a las 8:00 a.m. en compañía del señor GERMAN MARCHENA LOZANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.094.896 en su condición de Apoderado de la Empresa ABE & CIA S. C. A.*

*Estando en la Plantación de 150 has de Palma Africana que se explota Los predios "El Paseo, El Paseito, Los Conejos, La Victoria 2, La Victoria 1 (lote 2), Quebrachal". Una vez allí nos desplazamos al punto de captación en la ribera del Río Magdalena el cual se ubica en predio de las hermanas Orozco en las coordenadas geográficas LAT 10.502881" - LONG 74.790511".*

**RECONOCIMIENTO SOBRE EL TERRENO:**

**Ubicación y Linderos:** los predios EL PASEO, EL PASEITO, LOS CONEJOS, LA VICTORIA 2, LA VICTORIA 1 (LOTE 2), QUEBRACHAL se localizan por margen derecha del Río Magdalena (no son ribereños), zona rural del Municipio de Salamina, copias de las escrituras están inmersas en el expediente 4273.

**Fuente de abastecimiento:** Río Magdalena

**Aforo a la fuente de abastecimiento y a la derivación:** según estudios de CORPAMAG se realizaron mediciones del Río Magdalena a la altura de Calamar estimándose un caudal promedio de reparto de 7100 m<sup>3</sup>/s.

**Perjuicios a Terceros:** No se prevé perjuicios a terceros puesto que todas las aguas sobrantes o residuales que se producirían a lo largo de los canales de riego interna, nuevamente son reintroducidos al Caño Natural denominado La Rosa que llega a la Ciénaga Grande.

**Servidumbre:** para llevar el agua del Río Magdalena hasta los predios EL PASEO, EL PASEITO, LOS CONEJOS, LA VICTORIA 2, LA VICTORIA 1 (LOTE 2), QUEBRACHAL, el solicitante requiere el Permiso de Servidumbre de paso por el predio de propiedad de los Hermanas Orozco, quienes deben autorizar labores de recaba del canal de conducción en su recorrido por el predio.

**Oposiciones:** Durante la presente diligencia no se presentó ninguna clase de oposición.

**Usos del agua y tipo de riego:** las aguas solicitadas en concesión son requeridas para la actividad de riego de cultivo de palma africana de 175 has aproximadamente así:





**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
NIT. 800.099.287-4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO MAGDALENA A FAVOR DE LA EMPRESA ABE & CIA S. C. A. EN CAUDAL DE 202 LPS PARA RIEGO DE PALMA AFRICANA EN BENEFICIO DE LOS PREDIOS EL PASEO, EL PASEITO, LOS CONEJOS, LA VICTORIA 2, LA VICTORIA 1 (LOTE 2) Y QUEBRACHAL UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE SALAMINA"

PREDIOS	HECTAREAS
EL PASEO	48.7
EL PASEITO	14.6
LOS CONEJOS	25
LA VICTORIA 2	16.3
LA VICTORIA 1 (LOTE 2)	5
QUEBRACHAL	65.4

El método de riego será por bombeo, mediante una moto-bomba de 8 a 10 pulgadas, para regar un área de 175 has, para tener una descarga de 3000 a 4000 litros por minuto, cuando el nivel del río sea alto se captará por gravedad directamente.

*Sistema de derivación, conducción, almacenamiento, distribución y restitución de sobrantes:* la derivación del recurso se hace por gravedad a por bombeo de la margen derecha del río Magdalena. El sistema de captación será por una moto-bomba de 8 a 10 pulgadas, para regar un área de 200 has aproximadamente, para tener una descarga de 3000 a 4000 litros por minuto. Cuando el nivel del río sea alto se captará por gravedad directamente.

El tipo de conducción será por canal abierto aprovechando la pendiente del terreno de aproximadamente 230 metros de longitud, atravesando la vía que conduce de Salamina - Guaimara mediante una alcantarilla de más de 50 años de construcción, llegando a los canales de riego del predio El Paseo y distribuyéndose a los demás predio.

La restitución, por ser agua bombeado (A. C. P. M.) será mínima entre un 5 y 10% de la captado, porque se tendrá mucho cuidado de no desperdiciar el agua y dicha restitución llegará al Caño La Rosa que llega a la Ciénaga Grande.

En el plano entregado están señaladas los canales primarios y secundarios la mismo que los drenajes con sus respectivas distancias.

Las obras datan desde mucho tiempo atrás, más de 50 años, lo único que se rediseñaron para darle una mayor eficiencia, lo mismo que se niveló el terreno para gastar menos agua. Esta adecuación tuvo un costo aproximado de 100 millones de pesos.

Se ha tomado una medida entre canales y drenajes de 120 metros por hectárea de palma sembrada.

**Demanda de agua - cálculo:**

La demanda de caudal se hace con base al número de hectáreas a regar, al tipo de cultivo y a los módulos de riego manejados por la Corporación para los diferentes cultivos, correspondiendo al cultivo de palma africana 1.1 lps/ha para riego por gravedad. En las casas de conducción del agua a cielo abierto y sobre canales en tierra, se le adiciona al caudal neto, demandado un 5% del mismo caudal neto demandado, como pérdidas por evaporación, infiltración, etc.

Entonces  $175 \times 1.1 \text{ lps/ha} = 192.5 \text{ lps}$  (Caudal neto demandado)

5% = 9.5 lps (pérdidas por transporte)

Total caudal demandado = 202 lps

**Disponibilidad del Recurso:**

Remanente disponible: el caudal remanente es considerable teniendo en cuenta que el caudal medio del río Magdalena supera los 7000 m<sup>3</sup>/seg.

**CONCEPTO:**

Una vez elaborado toda lo anterior y en aras de masificar la legalización del uso del recurso hídrico en todas las fuentes en el Departamento del Magdalena, el suscrito funcionario teniendo en cuenta que se dan las condiciones técnicas y ambientales favorables, considera viable que CORPAMAG otorgue Concesión de aguas Superficiales provenientes del Río Magdalena a favor de la Empresa ABE & CIA S. C. A. en caudal de 202 lps para riego de palma africana en beneficio de los predios de su

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona  
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO MAGDALENA A FAVOR DE LA EMPRESA ABE & CIA S. C. A. EN CAUDAL DE 202 LPS PARA RIEGO DE PALMA AFRICANA EN BENEFICIO DE LOS PREDIOS EL PASEO, EL PASEITO, LOS CONEJOS, LA VICTORIA 2, LA VICTORIA 1 (LOTE 2) Y QUEBRACHAL UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE SALAMINA"

*propiedad denominados EL PASEO, EL PASEITO, LOS CONEJOS, LA VICTORIA 2, LA VICTORIA 1 (LOTE 2), QUEBRACHAL, ubicados en el Municipio de Salamina.*

**VIGENCIA**

*Para la presente concesión de aguas superficiales se recomienda una vigencia de 5 años."*

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978 señala "Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente..."

Que la misma norma, en su artículo 36, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por el peticionario de conformidad con el Decreto 1541 de 1978, es viable otorgar la CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a la Empresa ABE & CIA S. C. A.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar concesión de aguas superficiales a la Empresa ABE & CIA S. C. A., identificada con el Nit. No. 9002376217 proveniente del Río Magdalena, en caudal de 202 lps para riego de palma africana en beneficio de los predios de su propiedad denominados EL PASEO, EL PASEITO, LOS CONEJOS, LA VICTORIA 2, LA VICTORIA 1 (LOTE 2), QUEBRACHAL, ubicados en el Municipio de Salamina, de conformidad a las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** En virtud de lo anterior, ABE & CIA S. C. A., deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Para llevar el agua del Río Magdalena hasta los predios EL PASEO, EL PASEITO, LOS CONEJOS, LA VICTORIA 2, LA VICTORIA 1 (LOTE 2), QUEBRACHAL, debe obtener el Permiso de Servidumbre de paso por el predio de propiedad de los Hermanos Orozco, quienes deben autorizar labores de recaba del canal de conducción en su recorrido por el predio. Este Permiso debe ser aportado a la Corporación.





**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
NIT. 800.099.287-4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO MAGDALENA A FAVOR DE LA EMPRESA ABE & CIA S. C. A. EN CAUDAL DE 202 LPS PARA RIEGO DE PALMA AFRICANA EN BENEFICIO DE LOS PREDIOS EL PASEO, EL PASEITO, LOS CONEJOS, LA VICTORIA 2, LA VICTORIA 1 (LOTE 2) Y QUEBRACHAL UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE SALAMINA"

2. Instalar sistema de medición del caudal derivado acorde con lo señalado en el Decreto 155 de 2004.
3. Cancelar oportunamente a CORPAMAG la facturación de la tasa por el uso del agua.
4. Elaborar y presentar a la Corporación en un plazo de Dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, disponiendo los recursos para la ejecución, un programa de ahorro y uso eficiente del agua acorde con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997, cuya aplicación debe ser de carácter permanente, optimizando el uso del recurso, minimizando el gasto del agua e incluyendo aspectos de educación en cultura del agua. Este deberá ser realizado conforme a los Términos de Referencia de la Resolución No. 2311 de Diciembre 11 de 2008, expedida por esta Corporación.
5. Dar estricto cumplimiento a la Resolución No. 322 de Febrero 28 de 2002 por medio de la cual se prohíbe instalar trinchos o cualquier obra hidráulica que obstruya el cauce natural del Río Magdalena.
6. Aportar el catálogo o características y referencia del equipo de bombeo a utilizar.
7. Propiciar por iniciativa propia actividades de reforestación dentro y fuera de los predios EL PASEO, EL PASEITO, LOS CONEJOS, LA VICTORIA 2, LA VICTORIA 1 (LOTE 2), QUEBRACHAL, involucrando a las Instituciones Educativas presentes en la zona, dentro de una óptica de responsabilidad social y ambiental de la Empresa ABE & CIA S. C. A.

**ARTICULO TERCERO:** El término de vigencia para la Concesión de Aguas Superficiales es de Cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

- 1) Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
- 2) El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
- 3) El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
- 4) El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
- 5) No usar la concesión durante dos (2) años.
- 6) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- 7) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTÍCULO QUINTO:** La Empresa ABE & CIA S. C. A., deberá de conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del citado decreto, le ocasionara la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.



29 JUL. 2014

1958



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO MAGDALENA A FAVOR DE LA EMPRESA ABE & CIA S. C. A. EN CAUDAL DE 202 LPS PARA RIEGO DE PALMA AFRICANA EN BENEFICIO DE LOS PREDIOS EL PASEO, EL PASEITO, LOS CONEJOS, LA VICTORIA 2, LA VICTORIA 1 (LOTE 2) Y QUEBRACHAL UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE SALAMINA"

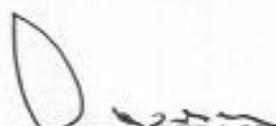
ARTICULO SEXTO: Remitase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: Notifiquese del presente acto administrativo a la Empresa ABE & CIA S. C. A. y/o quien haga las veces de Gerente, Representante Legal o Apoderado para que surta el trámite administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Ordenase la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

  
ORLANDO CABRERA MOLINARES  
Director General

Elaboró Sara Diaz Grenados  
Revisó Danyela Taborda  
Aprobó Alfredo Martínez  
Expediente 4273

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los 13 AGO 2014 (  ) días del Mes de    del Dos Mil Catorce (2014) se notificó personalmente el señor (a) OSKMAN MARCELO LOZANO en su condición de Apoderado quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 5.094.896 expedida en SALAMINA del contenido de la Resolución No. 1958 de fecha 29 Julio 2014 en el acto se le hace entrega de una copia de mismo.

EL NOTIFICADO  
  
C.C. 5094896

EL NOTIFICADOR  
  
C.C. 12.552.486

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona  
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co

